Bogotá D.C., 7 de mayo de 2008

AUTO No. 1509

"Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación del Dictamen Técnico Ambiental otorgado mediante Resolución No. 2271 del 14 de diciembre de 2007"

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2271 del 14 de diciembre de 2007, este Ministerio emitió Dictamen Técnico Ambiental al producto formulado CLORTAFED 500 SC ingrediente activo grado técnico CLOROTALONIL, solicitado por la Federación Nacional de Arroceros - FEDEARROZ.

Que con escrito radicado bajo el No. 4120-E1-27482 del 12 de marzo de 2008, la Coordinadora del Grupo de Regulación y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, remitió la solicitud elevada por el Representante Legal de la Federación Nacional de Arroceros - FEDEARROZ para la ampliación del Dictamen Técnico Ambiental emitido para el producto CLORTAFED 500 SC en el sentido de incluir como proveedor del producto formulado a la empresa CIPLA y adicionar nuevos usos al producto, acompañada de los respectivos estudios técnicos.

Que este Despacho, mediante comunicación 2400-E2-27842 del 28 de marzo de 2008, le solicitó al usuario que remitiera los costos de la modificación en comento, los cuales fueron enviados por la Federación Nacional de Arroceros - FEDEARROZ con oficio 4120-E1-35035 del 4 de abril de 2008.

Que con oficio 2400-E2-35035 del 18 de abril de 2008, este Despacho remitió la liquidación por el servicio de evaluación de la modificación del Dictamen Técnico Ambiental del producto CLORTAFED 500 SC.

Que la Federación Nacional de Arroceros - FEDEARROZ realizó el pago por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($420.000), por concepto del servicio de evaluación de la modificación solicitada, con el número de referencia 154019108 el día 24

de marzo de 2008, el cual fue acreditado mediante comunicación 4120-E1-45124 del 25 de abril de 2008, anexando la consignación realizada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4 numeral 3 establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el artículo 6 de la Resolución 662 del 17 de junio de 2003 dispone que el Dictamen Técnico Ambiental podrá modificarse de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Que los literales b) y c) del artículo 25 de la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, establece que procede la modificación del Registro Nacional de un plaguicida cuando se cambie o adicione una empresa fabricante o formuladora del producto, o el país de origen del mismo, o se cambien o se adicionen nuevos usos para los cuales se registró el producto.

Que para el caso que nos ocupa es procedente iniciar el trámite de modificación del Dictamen Técnico Ambiental, por cuanto la solicitud presentada por el Representante Legal de la Federación Nacional de Arroceros - FEDEARROZ versa sobre la inclusión de una empresa proveedora del producto formulado, la adición de nuevos usos, e incluye la documentación técnica requerida para el inicio de este trámite.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante Resolución No. 2271 del 14 de diciembre de 2007, para el producto formulado CLORTAFED 500 SC ingrediente activo CLOROTALONIL, a la Federación Nacional de Arroceros - FEDEARROZ, en el sentido de incluir nuevos proveedores del producto formulado y adicionar nuevos usos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la Federación Nacional de Arroceros - FEDEARROZ o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Nacional Agropecuario – ICA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Exp. LAM 3870
Proyectó: Olga Fabiola Cabeza Abogada DLPTA